

Institución Nacional de Derechos
Humanos y Defensoría del Pueblo



Mecanismo Nacional de Prevención

Informe sobre las recomendaciones efectuadas al Centro SER

Informe N° 026 /MNP/2014

Montevideo, 8 de setiembre de 2014



República Oriental del Uruguay



I. Introducción

El presente informe tiene por finalidad actualizar la situación del Centro SER de la Escuela Educacional Dr. Roberto Berro y realizar un seguimiento de las recomendaciones realizadas en los informes anteriores.

La puesta a punto en la situación del Centro sólo pretende servir de referencia a la Comisión Delegada, al equipo de intervención y al nuevo equipo de dirección en el marco de la estrategia inicial del MNP focalizada en el monitoreo preventivo y en el diálogo con las autoridades competentes.

El MNP ha realizado entre el 14 de mayo de 2013 y el 20 de agosto de 2014 un total de diez visitas al Centro SER. Los objetivos de las mismas fueron el monitoreo general del Centro o visitas especiales para el seguimiento de hechos puntuales.

Las visitas tuvieron lugar en las fechas que se detallan: 14 de mayo de 2013, 22 de noviembre de 2013, 25 de noviembre de 2013, 27 de diciembre de 2013, 4 de febrero de 2014, 25 de febrero de 2014, 26 de abril de 2014, 17 de junio de 2014, 15 de julio de 2014 y 20 de agosto de 2014.

A la fecha se produjeron tres informes:

- Informe S/N correspondiente a la visita de monitoreo del 14 de mayo de 2013.
- Informe S/N correspondiente a las visitas de monitoreo del 22 y 25 noviembre de 2013, remitido por Oficio 008/INDDHH/MNP/2013 del 11 de diciembre de 2013.
- Informe Reservado 011/MNP/2014 del 6 de febrero de 2014 remitido por Oficio 027/MNP/ 2014 del 14 de febrero de 2014.



II. Consideraciones generales

Ante las reiteradas denuncias públicas realizadas por familiares de los adolescentes y Organizaciones de la Sociedad Civil en relación a las condiciones de internación y presuntos malos tratos por parte de funcionarios y las denuncias presentadas en sede judicial por parte de la Comisión Delegada y otras instituciones; la Comisión Delegada dispuso en primera instancia el relevo del equipo de Dirección del Centro, designando de forma interina al Educador Alejandro Araujo, quien hasta el momento se desempeñaba como Sub Director del Centro. Este funcionario también se encontraba mencionado en algunas denuncias.

Posteriormente la Comisión Delegada dispuso la conformación de un equipo interventor integrado por el Director del Programa de Seguridad Sr. Henry Ponce, el Sub Director del Programa de Privación de Libertad Sr. Wilmar García, el Encargado de la Seguridad de la Escuela Educacional Dr. Roberto Berro, Sr. José Luis Pérez y en representación de la Comisión Delegada la Asesora en Seguridad Lic. Elena Rodríguez. El MNP realiza dos visitas en la que se entrevistó con el equipo de intervención el día 17 de junio y el 15 de julio de 2014.

Este equipo comenzó con la reorganización del Centro en cuanto a las condiciones de internación y al trato con los adolescentes, proyectando también reformas edilicias.

Posteriormente, se conformó un nuevo equipo de Dirección integrado por las Educadoras Claudia González (Directora), Adriana Curbelo, María Victoria Barcos y Leticia Stoll (Sub Directoras). Encontrándose este equipo en funciones, el MNP realizó la visita del 20 de agosto de 2014.

Es de mención que una vez integrado el nuevo equipo de Dirección el equipo de intervención sigue supervisando las actuaciones.



III. Cumplimiento de recomendaciones emitidas en los informes.

A continuación se reproducen las recomendaciones formuladas en los informes previos.

1.- Recomendaciones del Informe del 14 de mayo de 2013

- 1) Que se realice el acondicionamiento de las instalaciones del Centro SER y las mejoras necesarias que aseguren el derecho a la integridad personal de los adolescentes en un plazo no mayor a los 120 días.
- 2) Que se disponga de un lugar de atención médica permanente y adecuada dentro del Centro SER en un plazo máximo de 90 días.
- 3) Que se disponga de un lugar adecuado para recibir visitas en un plazo de máximo de 60 días.
- 4) Que se diseñe e instrumente la intervención estatal en el Centro SER para que las medidas de privación de libertad cumplan con su finalidad socio-educativa brindando a los adolescentes los espacios y actividades educativas y recreativas adecuadas a ese fin en un plazo no mayor a los 60 días.
- 5) Que se dote al Centro SER del personal técnico y no técnico necesario para el debido cumplimiento de la medida socio-educativa en un plazo máximo de 60 días.
- 6) Que se reduzcan sensiblemente las horas de encierro de los jóvenes alojados en el Centro SER en un plazo no mayor a los 30 días.
- 7) Que se dispongan las medidas pertinentes para asegurar la higiene dentro del Centro SER en un plazo máximo de 15 días hábiles.
- 8) Que se disponga que todo joven que ingrese al Centro SER sea notificado de las normas de funcionamiento y de convivencia entregándosele una copia por escrito. Se confiere un plazo de 15 días hábiles para hacer operativo este mecanismo.



9) Que se disponga de los mecanismos adecuados para que todo joven que sea sancionado en el Centro SER sea debidamente notificado por escrito de la sanción y su duración, brindando la oportunidad de recurrir la resolución que la dispuso. Se debe establecer el derecho de presentar peticiones o quejas respetuosas y obtener respuesta oportuna de las autoridades. Se confiere un plazo de 15 días hábiles para que comience a efectivizarse este derecho.

10) Que, en coordinación con el Ministerio del Interior, se realice un control estricto del desempeño del Grupo GEO en las requisas que se realicen en el Centro SER de forma tal que se reduzca al mínimo posible la necesidad de recurrir al uso de la fuerza en base a criterios de excepcionalidad y proporcionalidad, a fin de evitar se vulneren derechos de los adolescentes y se produzcan malos tratos y/o situaciones denigrantes al ser humano. Se confiere un plazo de 15 días hábiles para comenzar con dicho control.

11) Que se instrumente de forma adecuada el uso del teléfono por parte de los jóvenes a fin de ser respetados en su derecho a la intimidad en un plazo de 15 días hábiles.

12) Que se instrumenten exámenes médicos iniciales con garantías de privacidad, confidencialidad, consentimiento informado e independencia del personal de salud, así como el mantenimiento de controles y protocolos adecuados en un plazo de 60 días hábiles.

2.- Recomendaciones del Informe del 22 y 25 Noviembre de 2013

1) Falta de comunicación escrita a la Dirección del Establecimiento de las recomendaciones realizadas por la INDDHH ni registro de las mismas.

2) Las mejoras en el acondicionamiento de las instalaciones del Centro son aún insuficientes. (Recomendación Nro. 1)



- 3) Apertura del Nivel cuatro con instalaciones adecuadas. (Recomendación Nro. 1)
- 4) Persiste la falta de un lugar de atención médica permanente y adecuada. (Recomendación Nro. 2)
- 5) Persiste la falta de un lugar adecuado para recibir a las visitas, en especial para los días de lluvia. (Recomendación Nro. 3)
- 6) Avances respecto a las actividades educativas siendo todavía sumamente insuficientes. No se ha obtenido hasta el presente información institucional ni registro de las mismas. (Recomendación Nro. 4)
- 7) Insuficiente número de funcionarios técnicos y no técnicos para el debido cumplimiento de las medidas socio- educativas. (Recomendación Nro. 5)
- 8) Las horas de encierro continúan siendo excesivas. No se encuentran debidamente registradas las actividades recreativas y/o educativas. Está pendiente la información por escrito del Establecimiento. (Recomendación Nro. 6).
- 9) Se ha mejorado la higiene del Establecimiento, aunque persisten falencias (Recomendación Nro. 7)
- 10) Se ha elaborado un régimen de convivencia que se notifica a los adolescentes a su ingreso. La INDDHH- MNP tiene algunas observaciones que realizar sobre el contenido del mismo, que se realizarán en el informe definitivo correspondiente. (Recomendación Nro. 8)
- 11) No se tienen registros adecuados de los procesos disciplinarios (Recomendación Nro. 9)
- 12) Si bien ya no interviene en las requisas el Grupo Geo, han existido algunas donde el uso de la fuerza no se corresponde a los criterios de excepcionalidad, proporcionalidad y racionalidad. Sobre el punto en cuestión la INDDHH-MNP dará su opinión en el informe definitivo. (Recomendación Nro. 10)



13) Permanece sin respetarse el derecho a la intimidad en el uso del teléfono para la comunicación de los adolescentes con el mundo exterior (Recomendación Nro. 11)

14) No se ha instrumentado el examen médico inicial con las garantías de privacidad, confidencialidad, consentimiento informado e independencia del personal de salud, así como el mantenimiento de controles y protocolos adecuados (Recomendación Nro. 12).

3.- Recomendaciones del Informe Reservado 06/MNP/2014 del 6 de febrero de 2014

1) Se continúe mejorando las condiciones de internación de los jóvenes con la concreción de mejoras edilicias e inclusión de actividades socio-educativas y recreativas.

2) Se brinde protección inmediata a todos los adolescentes internados en el Centro Ser a fin de evitar que se sigan consumando estos actos o se produzcan represalias contra ellos en el marco del presente informe.

3) Se inicien por parte de la Dirección de INAU-SIRPA las actuaciones administrativas y jurisdiccionales que se estimen necesarias para determinar las responsabilidades directas e indirectas y por acción u omisión en referencia a la situación planteada.

4.- Cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes previos.

1) Además de la puesta en funcionamiento del Nivel 4, se ha realizado mantenimiento en las instalaciones sanitarias de los niveles 2 y 3 como así



también pintura en celdas y zonas comunes (Referencia a recomendación 1.1 y seguimiento 2.2 y 2.3).

El equipo interventor estableció la necesidad de implementar otras mejoras y reformas edilicias. Desde el MNP se consideró que las reformas planteadas que incluyen la eliminación del nivel 2 para crear en ese lugar talleres y un salón multiuso, con la consiguiente reducción de plazas, permitirán desarrollar medidas socioeducativas efectivas.

2) El centro no cuenta con instalaciones para la atención médica. Si bien la Colonia Educacional cuenta con una policlínica de uso común para todos los Centros, la Cátedra de Medicina Legal en colaboración con el MNP recomendó la conveniencia que el Centro cuente con este tipo de servicios. (Referencia a recomendación 1.2 y seguimiento 2.4).

Asimismo, el análisis de seguridad realizado por el MNP estima pertinente que los centros clasificados como de máxima seguridad tengan instalaciones sanitarias propias de forma de minimizar los traslados y movimientos internos para disminuir situaciones de riesgo y garantizar la pronta atención de internos y funcionarios en caso de ser necesario.

A modo de ejemplo, de haber contado con las instalaciones referidas, el incidente producido en la policlínica el día 20 de agosto durante la visita del MNP no se hubiese registrado.

3) El Centro sigue sin contar con un lugar adecuado para la recepción de las visitas de los adolescentes (Referencia a recomendación 1.3 y seguimiento 2.5).

El MNP ha presenciado, en ocasión de algunas de las visitas de monitoreo, las condiciones en las que los jóvenes deben recibir a sus familiares. Si bien no se presentan objeciones en cuanto a la higiene general del lugar, el mismo carece de espacio y comodidades suficientes para la cantidad de jóvenes internados en el Centro.



El equipo interventor ha manifestado su intención de suprimir el nivel 2 y a partir de ese espacio diseñar talleres y un salón de visitas.

4) Las medidas socioeducativas siguen siendo insuficientes, si bien se han incrementado las actividades con talleres. (Referencia a recomendación 1.4 y seguimiento 2.6).

5) Se incrementó el equipo técnico, el Centro cuenta al momento con cuatro psicólogos, con lo que se puede realizar un mejor seguimiento de la evolución de los adolescentes.

No obstante, el personal no técnico del Centro –a la fecha de la última visita-, no se ha incrementado e incluso muchos funcionarios/as han solicitado su redistribución aduciendo no adaptarse a los cambios que se vienen registrando (Referencia a recomendación 1.5 y seguimiento 2.7).

6) En cuanto al tiempo de encierro de los adolescentes, se ha estructurado un régimen en el cual los jóvenes se mantienen fuera de su celda -en la planchada del nivel-, por algunas horas sin que en este tiempo se realice actividad alguna (Referencia a recomendación 1.6 y seguimiento 2.8).

A su vez los jóvenes salen al patio a diario donde habitualmente realizan alguna actividad deportiva. En este sentido se destaca la participación de los adolescentes en el campeonato de fútbol inter centros.

Aquellos que tienen que concurrir a áreas pedagógicas, talleres o enseñanza primaria, según las autoridades lo hacen con asiduidad; no obstante la registración de las actividades sigue siendo deficitaria. Se observó, sin embargo, que ahora está indicado en cartelera interna, la obligación de recabar la firma del interno cuando asiste a talleres.

7) En cuanto a la higiene, si bien se habían comprobado algunos avances, sigue siendo deficitaria. (Referencia a recomendación 1.7 y seguimiento 2.9).

En reiteradas visitas se ha constatado que la higiene, fundamentalmente en los corredores no es buena; asimismo, se ha observado la existencia de ratas, que deambulaban entre un depósito y el economato.



8) En cuanto al régimen de convivencia, los jóvenes son notificados (Referencia a recomendación 1.8 y seguimiento 2.10).

Pero se ha percibido, también, que el ingreso al Centro en muchos casos se debe a alguna conducta en otro Centro, por lo que queda de manifiesto su condición de lugar de castigo.

Este procedimiento sancionatorio se realiza de manera unilateral, sin permitir la posibilidad de descargo o defensa del adolescente. Asimismo, se constató en reiteradas oportunidades un criterio disímil para el traslado de los adolescentes hacia otros centros.

No son pocos los adolescentes que terminan su condena en este Centro o bien son trasladados faltando apenas días para su liberación, sin que mediara en su permanencia en el sistema medida socioeducativa efectiva alguna.

Estos factores, indican que no existe un régimen de progresividad adecuado que brinde oportunidades claras a los adolescentes.

9) En cuanto al régimen disciplinario, la notificación de las sanciones, el registro de las mismas y la posibilidad de ejercer el derecho de realizar descargos o quejas respetuosas por parte de los adolescentes siguen pendientes (Referencia a recomendación 1.9 y seguimiento 2.11).

Es importante mencionar que en las últimas visitas se ha constatado un uso preocupante de las sanciones colectivas.

Los incidentes producidos el día lunes 18 de agosto, concluyeron con la sanción de todo el nivel 2 a pesar de haberse individualizado a los promotores de los disturbios.

Asimismo, se recibió información que el día jueves 4 y viernes 5 de setiembre se habrían producido incidentes entre algunos jóvenes en los niveles 4 y 2 respectivamente y como consecuencia del hecho se suspendieron todas las actividades.

10) En referencia a la actuación policial dentro del Centro, el MNP ve con suma preocupación el ingreso de la fuerza policial al centro el día 18 de agosto, en un



incidente que las propias autoridades de la Comisión Delegada calificaron de “algo muy leve” (Referencia a recomendación 1.10 y seguimiento 2.12).

Asimismo, cabe destacar que en ese incidente hubo dos adolescentes lesionados de diferente entidad, consultada la Dirección del Centro en referencia a los hechos, se nos manifestó que se estaba realizando la investigación administrativa correspondiente.

En cuanto a la información recogida por el MNP en relación a la intervención policial, estos funcionarios ingresaron cuando ya todos los adolescentes estaban dentro de sus celdas y la situación había sido controlada por los educadores del Centro.

Asimismo, el personal policial habría colaborado en el control interno al momento de la requisa haciendo salir de sus celdas a los adolescentes con medidas de seguridad (grilletes y esposas) en dirección al patio. Es allí donde se habrían producido las lesiones de los adolescentes al ser empujados o habérseles hecho tropezar de forma intencional con una zancadilla

11) En cuanto al régimen de llamadas telefónicas, los adolescentes siguen siendo escuchados en sus llamadas por un/a educador/a, no respetándose el derecho a la intimidad (Referencia a recomendación 1.11 y seguimiento 2.13).

Se constató que las llamadas telefónicas se realizan en espacios multitudinarios con exceso de ruido, lo que interfiere con la posibilidad del joven de tener una buena comunicación con su familia en el breve lapso de tiempo que se les otorga para hablar.

12) Sigue sin instrumentarse un examen médico inicial con las garantías de privacidad, confidencialidad, consentimiento informado e independencia del personal de salud, así como el mantenimiento de controles y protocolos adecuados (Referencia a recomendación 1.12 y seguimiento 2.14).



IV. Otras constataciones realizadas.

En consecuencia, de la visita inspectiva realizada el 20 de agosto, se constataron cambios importantes favorables en cuanto al trato y las condiciones de internación.

1) Es importante resaltar que en las entrevistas mantenidas con los adolescentes, los mismos manifestaron un cambio positivo en el trato por parte de casi todos los/as funcionarios/as.

2) Se ha permitido que los adolescentes cuenten en sus celdas con elementos de higiene de primera necesidad como son jabón, cepillo y pasta de dientes. Estas consideraciones mínimas vienen siendo reclamadas por parte del MNP para todos los Centros del SIRPA.

3) Se percibió por parte del nuevo equipo de Dirección su interés de trabajar más cerca de las familias de los adolescentes, por lo que han iniciado diálogos con los referentes de cada uno de los internos.

4) No constituye parte de las buenas prácticas la aplicación de sanciones colectivas ni la suspensión de actividades socioeducativas como consecuencia de dichas sanciones. Es potestad de la autoridad competente realizar las investigaciones que permitan individualizar al o los autores de un hecho, quedando prohibida por la normativa nacional e internacional que integran nuestro orden positivo vigente la imposición de sanciones colectivas.

5) El número de adolescentes internados sigue siendo alto., pues al 20 de agosto el Centro alojaba a 74 adolescentes. Si bien se disminuyó el número registrado a fines de 2014 todavía no se llegó a la cifra de 54 adolescentes internados en mayo de 2013.



V. Conclusiones

- 1) Los cambios positivos expresados por los adolescentes en cuanto al trato que reciben por parte de los/as funcionarios/as es uno de los hechos más importantes de resaltar.
- 2) Las condiciones de internación de los adolescentes deben de seguir mejorando, la posibilidad que los jóvenes puedan contar libremente con elementos para su higiene personal es esencial al momento de pensar en proyectos socioeducativos y de inserción social.
- 3) Las condiciones de higiene y salubridad deben de ser mejoradas, prestando especial atención al exterminio de plagas que se consideran peligrosas en términos de salud pública.
- 4) El tiempo de encierro sigue siendo excesivo, el hecho de habilitar horas de ocio en la planchada solo atenúa las horas de encierro en la celda. Es imprescindible la reducción del número de adolescentes para que se puedan implementar medidas socioeducativas realmente efectivas.
- 5) Es necesario la aplicación de un régimen de progresividad con criterios técnicos claros que garanticen la efectividad de las medidas socioeducativas y permitan a los adolescentes al momento de su egreso haber cumplido con un programa preestablecido.
- 6) Las reformas edilicias que el equipo de intervención manifestó querer llevar a cabo, permitirían que se mejore sustancialmente las condiciones del Centro, trayendo aparejada la considerable reducción de la cantidad de internos, que no deberá superar las 45 plazas, estas reformas deben de ser realizadas con la mayor celeridad posible.
- 7) La aplicación de sanciones colectivas, está expresamente prohibida en el reglamento vigente, de la misma manera está prohibido que las sanciones establezcan restricciones en el acceso a la visita de sus familiares o defensores, como también la suspensión de actividades socioeducativas como ser educación primaria secundaria y talleres.



8) Genera preocupación la intervención policial registrada el día 18 de agosto dentro de las instalaciones del Centro. Habiéndose constatado por parte del MNP de lesiones en dos adolescentes, presuntamente relacionadas con los hechos acontecidos en la fecha mencionada. Se le sugirió a la nueva Dirección del Centro el diseño de un protocolo de actuación en el caso de incidentes internos con o sin intervención de la fuerza policial o algún otro elemento externo al centro con la finalidad de preservar la integridad física tanto de los adolescentes como de los/as funcionarios/as, asimismo para permitir deslindar responsabilidades en el caso de producirse alguna irregularidad.

Lic. Alejandro Santágata

T/S. Ana María Grassi